Partes considerará, entre otros factores, la gravedad del delito, los antecedentes penales del reo, de tenerlos, su estado de salud y los yínculos que pueda tener con la sociedad del Estado Trasladante y

la del Estado Receptor.

6. El Estado Trasladante suministrará al Estado Receptor copia certificada de la sentencia relativa al reo, haciendo constar su firmeza. Si el Estado Receptor considera que tal información es insuficiente, podrá solicitar, a su costa, las principales partes de las actas del juicio u otra información que se estime accesaria.

Los documentos que se entreguen de Estado a Estado, en aplicación del presente Tratado, están exentos de las formalidades

de legalización, salvo solicitud en contrario.
7. El Estado Trasladante tiene absoluta discrecionalidad para rechazar el traslado del reo, sin necesidad de expresión de causa. Tal decisión se comunicará sin demora al Estado Receptor.

8. Antes de efectuarse el traslado, el Estado Trasladante brindará al Estado Receptor.

brindará al Estado Receptor, si este lo solicita, la oportunidad de verificar, mediante funcionario designado conforme a las leyes del Estado Receptor, que el consentimiento del reo fue dado de manera voluntaria y con el pleno conocimiento de las consecuencias legales inherentes al mismo.

9. El Estado Receptor no tendrá derecho a reembolso alguno por gastos contraídos con motivo del trasiado del reo o del

cumplimiento de su condena.

ARTÍCULO VII

Un reo entregado para el cumplimiento de una condena en virtud del presente Tratado no podrá ser detenido, enjuiciando o condenando nuevamente en el Estado Receptor por el delito que motivó la condena impuesta por el Estado Trasladante.

ARTÍCULO VIII

Sólo el Estado Trasladante mantendrá jurisdicción sobre la sentencia impuesta y cualesquiera otros procedimientos que dis-pongan la revisión o modificación de las sentencias dictadas por sus Tribunales. Cada Parte podrá solicitar de la otra la concesión del indulto, amnistía o clemencia al reo, sin embargo el Estado Trasladante retendrá la facultad de indultar o conceder amnistia o clemencia al reo. El Estado Receptor, al recibir aviso de cualquier decisión al respecto, deberá adoptar con prontitud las medidas que correspondan en concordancia con su legislación sobre la materia.

ARTÍCULO IX

La ejecución de la pena del reo trasladado se cumplirá de acuerdo a las normas del régimen penitenciario del Estado Receptor. En ningún caso puede modificarse por su naturaleza o por su duración, la pena privativa de libertad pronunciada por el Estado Trasladante.

ARTICULO X

1. El presente Tratado se aplicará asimismo a personas sujetas a supervisión u otras medidas, conforme a las leyes de una de las Partes relativas a los menores de edad. Las Partes, de conformidad con sus leyes, fijarán el tipo de tratamiento que se aplicará a tales personas al ser trasladadas. Para el traslado se obtendrá el consenti-

miento de un representante legalmente autorizado.

2. Nada de lo estipulado en el presente Tratado se interpretará en el sentido de limitar las facultades que las Partes puedan tener, independientemente del presente Tratado, para conceder o aceptar

el traslado de un menor de edad.

ARTÍCULO XI

Con el objeto de cumplir con los propósitos del presente Tratado, cada una de las Partes adoptará las medidas legislativas necesarias y establecerá los procedimientos administrativos adecuados para que la sentencia con pena privativa de libertad y medidas de seguridad privativas de libertad impuestas por el Estado Trasladante tenga efecto legal dentro del Estado Receptor.

ARTÍCULO XII

El presente Tratado podrá aplicarse al cumplimiento de senten-cia a pena privativa de libertad o medidas de seguridad privativas de libertad, dictadas ya sea con anterioridad o con fecha posterior a la entrada en vigor del presente Tratado.

ARTÍCULO XIII

1. El presente Tratado estará sujeto a ratificación y entrará en vigor en la fecha del canje de los instrumentos de Ratificación. Dicho canje tendrá lugar en la ciudad de Madrid.

2. El presente Tratado tendrá una duración indefinida, Cualquiera de las Partes podrá denunciarlo mediante notificación escrita. La denuncia surtirá efecto a partir del sexto mes de haberse efectuado dicha notificación.

Hecho en Lima el 25 de febrero de 1986, en dos originales igualmente auténticos.

Por el Reino de España, José Luis Dicenta, Embajador de España en Perú

Por la República de Perú. Embajador Hubert Wieland, Vice-Ministro y Secretario general de Relaciones Exteriores

El presente Tratado entró en vigor el día 9 de junio de 1987, fecha del intercambio de los Instrumentos de Ratificación, según se establece en su artículo XIII.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 11 de junio de 1987.-El Secretario general técnico, José Manuel Paz Agueras.

MINISTERIO DE DEFENSA

18099

ORDEN 46/1987, de 27 de julio, por la que se aprueban los modelos tipo de cláusulas administrativas particulares para los contratos de obras y de asistencia en el Ministerio de Defensa y los de documentos administrativos para la formalización de dichos contratos.

Los artículos 82 y 123 del vigente Reglamento General de Contratación del Estado autorizan a establecer, para los contratos de obras, modelos tipo de pliegos de cláusulas administrativas particulares y de documento administrativo para la formalización de dichos contratos.

Ambos preceptos son también de aplicación a los contratos de Asistencia regulados por el Decreto 1005/1974, de 4 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 97), según la supletoriedad de los mismos explícita en su artículo 1.º

Siendo necesario unificar los criterios que, de manera dispar vienen informando para cada Organo Gestor la determinación del contenido y estructura formal de ambas clases de documentos y con el objeto, además, de aprovechar las ventajas que, en orden a comodidad y simplificación de trámites, se derivan de ello, por la presente disposición se publican los modelos tipo que, en el ámbito de este Ministerio de Defensa, han de ser aplicados en lo sucesivo para los supresentes a que cada uno se esfara. En ambos casos han de este Ministerio de Defensa, han de ser aplicados en lo sucesivo para los supuestos a que cada uno se refiere. En ambos casos han sido tenidos en cuenta y armonizado con su contenido los modelos que para cada materia fueron establecidos por el Ministerio de Obras Públicas (Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre, «Boletín Oficial del Estado» número 40, aprobando el de cláusulas administrativas generales) y por el de Hacienda (Orden de 2 de mayo de 1968, «Boletín Oficial del Estado» número 113, que en uso de la facultad que le atribuye el artículo 122 del Reglamento de Contratación aprobó el del Modelo Oficial de Documento Administrativo de formalización) de formalización).

En su virtud, a propuesta de la Comisión de Contratación y previo dictamen favorable de la Asesoría Jurídica General, dis-

pongo:

Artículo 1. Se aprueban los distintos modelos tipo de pliegos de cláusulas administrativas particulares a los que deberán ajustarse los de los contratos de Obras y de Asistencia que se celebren en el ámbito de este Ministerio.

Son también objeto de aprobación los modelos tipo de docu-mento administrativo para la formalización de los contratos mencionados en el párrafo anterior.

Art. 2. Cuando los pliegos de cláusulas administrativas parti-culares de un contrato o el documento administrativo de formalización del mismo se ajusten, sin modificaciones sustanciales, al correspondiente modelo de los que se aprueban en esta Orden, el Servicio Gestor de Intendencia lo certificará al pie de aquél entendiéndose cumplido de esta manera el informe de la Asesoria Jurídica. En el caso contrario, dicho informe será preceptivo para el documento que no haya podido ajustarse al modelo en cuestión.

Art. 3. Los modelos tipo que se aprueban y que figuran como anexo, serán de aplicación a los expedientes cuya orden de proceder sea posterior a la fecha de publicación de esta Orden.

Madrid, 27 de julio de 1987.

SERRA I SERRA

MODELO 0-1

MODELO TIPO DE PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LOS CONTRATOS DE OBRAS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO EN EL MINISTERIO DE DEFENSA

MINISTERIO DE DEFENSA	
Objeto del contrato	١.
Cláusula 1. Será la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto a que se refiere la cláusula 2 para satisfacer las necesidades especificadas en el expediente de obras (1) con destino a (2)	
Cláusula 2. Las obras objeto de contrato son las comprendidas en el proyecto titulado:	i
redactado por	
que a todos los efectos se consideran incorporados a este pliego de cláusulas administrativas particulares.	
Presupuesto	İ
Clausula 3. El presupuesto total de la obra asciende a la	
cantidad de (4)	
Año Importe de la anualidad	
Importe total	
Constancia expresa de la existencia de crédito	
Cláusula 4. Las obligaciones económicas que se derivan del	
cumplimiento de este contrato se atenderán con los créditos cuya existência se hace constar en los siguientes certificados (5):	
De existencia de crédito número expedido por	
con cargo a (6)	
De compromiso de crédito número expedido por	

Plazos de ejecución	
Cláusula 5. Se fija como plazo total de ejecución el de o el que oferte el contratista, si fuera menor que aquél. En ambos casos empezará a contar a partir del día siguiente al de la fecha del acta de comprobación del replanteo, si no tuviese reservas o, en el caso contrario, al siguiente de la notificación al contratista del acto formal autorizando el comienzo de las obras. En cuanto a los plazos parciales de ejecución se establece los siguiente (7):	
De los citados plazos, darán motivo a recepciones parciales provisionales a que se refiere el artículo 54 de la Ley de Contratos del Estado (LCE) y el artículo 170 del Reglamento General de Contratación del Estado (RGCE), los siguientes (8):	
Procedimiento de licitación y forma de adjudicación	
Cláusula 6. El procedimiento de licitación de este contrato de obras es el abierto. Cláusula 7. La forma de adjudicación será por (9) Para	
la admisión previa, los requisitos de capacidad económica, financiera y técnica que tendrá que reunir el empresario, e información que debe proporcionar, son los siguientes (10):	

Para el concurso, los criterios objetivos por orden decreciente, que servirán de base para la adjudicación del contrato, de acuerdo

con lo previsto en el artículo 36 de la LCE y 115 del RGCE, son los siguientes (11):

Proposiciones
Cláusula 8. Las proposiciones que presenten los licitadores se ajustarán al siguiente modelo:
Don (*)
a que se refiere el anuncio publicado en (****) de de de de 19, con arregio al siguiente detalle y condiciones (*****):

Todo ello de acuerdo con las cláusulas de este pliego, cuyo contenido declara conocer plenamente.
En a de de 19 Firms.
(*) Caso de tratagree de una agrupación temporal de Empresas se estará a lo que establece el párrafo 2.º del artículo 27 del RGCE. (**) Exprésese el documento nacional de identidad, o el que, en su caso, le sustituya
reglamentariamente. (***) En nombre propio o en representación o apoderamiento de. (****) Citese «Boletia Oficial del Estado» o «Diario Oficial de las Comunidades Europeas».
(*****) Se especificará el precio total y el plazo de ejecución. Para el concurso se harán constar las condiciones en las que se ofrece realizar la obra de acuerdo con los criterios objetivos señalados en la cláusula 7 y en su caso, las modificaciones que presenten segúa lo previsto en la cláusula 10.
Cláusula 9. Se entenderá, a todos los efectos, que las ofertas de los empresarios comprenden no sólo el precio de la contrata, sino también el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento para este impuesto, aprobado por Real Decreto 2028/1985, de 30 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 261). Cláusula 10. En el concurso, el licitador podrá introducir en su
proposición las modificaciones que considere más convenientes para la realización del contrato, con la extensión y los límites que se establecen en este pliego. Cláusula 11. Las proposiciones deberán ir acompañadas obli- gatoriamente, en sobre aparte, de los documentos siguientes:
Los que acrediten la personalidad de las Empresas (12):
11.10
Los que acrediten su capacidad para contratar con la Administración (13):
Para las empresas extranjeras, además de los anteriores, los siguientes (14):
Para el caso de agrupación temporal de Empresas, además de los correspondientes del apartado 2.º, los siguientes (15):
Los que acrediten la clasificación, en su caso, o justifiquen la solvencia financiera, económica y técnica (16):
El respuedo acadisativo de la figura acadisant
El resguardo acreditativo de la fianza provisional.
La acreditación de la clasificación eximirá a los contratistas de presentar otros documentos probatorios de su personalidad y capacidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 312 del RGCE.

En el caso de que se exija admisión previa, se acompañará un tercer sobre que contendrá los documentos justificativos que se indican en la cláusula 7.

Cuando sea necesaria la presentación de otros documentos deberán mencionarse expresamente en el anuncio y el adjudicatario podrá presentarlos en cualquier momento anterior a la formalización del contrato, salvo que en dicho anuncio se disponga lo contrario.

Cláusula 12. La presentación de las proposiciones y demás documentación exigida se efectuará en la forma y procedimiento que establecen los artículos 99 y 100 del RGCE.

Fignzas

Cláusula 13. Para tomar parte en esta licitación, deberá acreditarse la constitución de una fianza provisional correspon-

Clausula 15. El adjudicatario, en el plazo de veinticinco días contados desde la fecha en que se notifique fehacientemente la adjudicación, deberá acreditar la constitución de una fianza definitiva correspondiente al 4 por 100 del presupuesto (19)

a disposición de Cláusula 16. Además de la fianza definitiva, para este contrato, se acreditará la constitución de una fianza complementaria correspondiente al por 100 (20) del presupuesto (21) a disposición de

Plazo de garantia

Cláusula 17. El plazo de garantía que ha de mediar entre la recepción provisional y definitiva de las obras es de

Derechos y obligaciones derivados del contrato

Cláusula 18. Los derechos y obligaciones derivados de este contrato son los que se establecen en este pliego; en los documentos que componen el proyecto, que se relacionan en la cláusula 2 y que a todos los efectos se consideran incorporados a este pliego de cláusulas administrativas particulares; en el vigente pliego de cláusulas administrativas generales para la contratación de Obras del Estado, aprobado por Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre («Boletin Oficial del Estado» número 40 de 1971), y en las prescripciones y normas que sean de aplicación, contenidas en la vigente legislación de contratos del Estado.

Abonos al contratista

Cláusula 19. El contratista tendrá derecho al abono de la obra que realmente ejecute con arreglo al precio convenido. A los efectos del pago, la Administración expedira mensualmente certificaciones que correspondan a la obra ejecutada durante dicho período de tiempo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la LCE y los correspondientes artículos del RGCE que lo desarrollan.

Clausula 20. Las condiciones para los abonos a cuenta por materiales acopiados son (22):

Las condiciones para los abonos a cuenta por instalaciones y equipos son (23):

Todos estos abonos deberán quedar previamente garantizados mediante la prestación del correspondiente aval.

Revisión de precios

Clausula 21. Las fórmulas de revisión de precios a aplicar, en su caso, al presente contrato serán, de acuerdo con el párrafo cuarto del artículo 12 de la LCE, las siguientes (24):

aprobadas por (25)

Penalidades administrativas

bitai babita babita bata babata babata babata babita babit

Cláusula 22. La imposición de penalidades y concesión de prórrogas son las que se establecen en el artículo 45 de la LCE y los artículos 137 al 141 del RGCE, en los que se regula el cumplimiento de los plazos.

Resolución del contrato

Cláusula 23. Son causas de resolución de este contrato las especificadas en el articulo 52 de la LCE.

Formalización del contrato

Cláusula 24. El adjudicatario queda obligado a suscribir dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de la adjudicación, el correspondiente documento administrativo de formalización del contrato.

El contrato podrá formalizarse en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

Legislación aplicable

Cláusula 25. Ambas partes se someten, además de a lo establecido en el presente pliego, al Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado, aprobado por Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 40 de 1971), a los preceptos del Texto Articulado de la Ley de Bases de Contratos del Estado, aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 97), modificado por la Ley 5/1973, de 17 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 69) y el Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 114), al Reglamento General de Contratación del Estado» número 114), al Reglamento General de Contratación del Estado» número 311 y 312), modificado por Real Decreto 2528/1986, de 28 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 297) y, en general, a los de las demás disposiciones vigentes en materia de contratación administrativa, que sean de aplicación al presente contrato, así como a los preceptos que regulan las normas tributarias de obligado cumplimiento.

NOTAS EXPLICATIVAS

(1) Número de identificación.
(2) Servicio, Centro, Establecimiento o Dependencia a que corresponda la obra.
(3) Detálicse los que correspondan, según los casos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 63 al 71 del Regiamento General de Contratación del Estado (R.G.C.E.).
(4) En letra y número. En ci caso de que concurra la circunstancia prevista en el artículo 113.1 y 2 del Regiamento General de Contratación del Estado, en relación con lo dispuesto en el artículo 82.2, del citado Regiamento, esta clásquia será sustituida por la siguiente: «No procede dejar constancia del presupuesto hasta tanto se conocca el importe del contrato según la oferta aeleccionada, en cuyo momento se procedera a la contratación del crédito preciso, a la fiscalización del gasto correspondiente y a su aprobación.

aprobación.

(5) En el caso de que concurra la circunstancia prevista en el artículo 113.1 y 2 del Regiamento General de Contratación del Estado, en relación con lo dispuesto en los artículos 82.3 y 88 del citado Regiamento, esta ciánsula será austituida por la signieste: el no procede la constancia expresa de la existencia de crédito hasta tanto no conozon el importe del contrato sepin la oferta seleccionada, en cuyo momento se procederá a la contratación del crédito preciso, a la fiscalización del gasto correspondiente y a su aprobacións.

(6) Aplicación presupuestaria que corresponda.

(7) Si tales plazos se hallan establecidos en el proyecto, se indicarán los que corresponda.

(6) Aplicación presupuestaria que corresponda.

(7) Si tales plazos se hallan establecidos en el proyecto, se indicarán los que corresponda.

Si su fijación las de hacerse es el programa de trabajo que se apruebe, se hará referencia a los mismos.

Si no existieran plazos parciales, poner eno procedes.

(8) Detallarlos o, caso que no existan, poner eno procedes.

(9) Subasta, concurso, subasta con admisión previa, concurso con admisión previa.

(10) Enumerarlos o poner eno procedes.

(11) Enumerar los que correspondan, según lo establecido en el artículo 25 del Reglamento General de Contratación del Estado.

(13) Enumerar los que correspondan, según lo establecido en el artículo 23 y 23 tercero, del Reglamento General de Contratación del Estado.

(14) Enumerar los que correspondan, según lo establecido en el artículo 24 del Reglamento General de Contratación del Estado.

(15) Enumerar los que correspondan, según lo establecido en el artículo 27 del Reglamento General de Contratación del Estado.

(16) Enumerar los que correspondan, según lo establecido en los artículos 284, 287 bis y 287 tercero, del Reglamento General de Contratación del Estado.

(17) En letra y námero. En el caso de que concurra la circunstancia prevista en el artículo 342 del Reglamento General de Contratación del Estado.

(18) De no ser de splicación la dispensa, según lo establecido en el artículo 1.º del Real Decreto 1883/1979, de 1 de junio (siboletin Oficial del Estados aúmero 184), poner emo procedes.

(18) Le no ter de apparacion se assersina, agun ar canadacture (184), poner sea Decreto 1883/1979, de 1 de junio («Boletin Oficial del Estado» número 184), poner suo procedes.

(19) Póngane epresupuesto total de la obras, si éste es conocido, o apresupuesto de adjudicacións en el caso contrario, agún lo dispuesto en el artículo 351 del Reglamento General de Contratación del Estado, (20) Límite máximo 6 por 100.

(21) Póngane apresupuesto total de la obras, si éste es conocido, o apresupuesto de adjudicacións en el caso contrario, agún lo dispuesto en el artículo 351 del Reglamento General de Contratación del Estado, o, caso que no se exija, poner eno procedes.

(22) Especificar tales condiciones, a tenor de lo que se establece en el artículo 143 del Reglamento General de Contratación del Estado y se dispone al efecto en el plicgo de cláusulas administrativas generales (cláusulas 34 y 58).

Si no se prevén, poner eno procedes.

(23) Especificar tales condiciones, a tenor de lo que se establece en el artículo 143 del Reglamento General de Contratación del Estado y se dispone al efecto en el plicgo de cláusulas administrativas generales (cláusulas 35 a 58, ambas inclusive).

Si no se prevén, poner eno procedes.

(24) Especificar las que corresponda. Si no existiera revisión de precios, poner eno procedes.

(25) Citose, expresamense, la disposición legal que las haya aprobado.

MODELO 0-2

MODELO TIPO DE PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LOS CONTRATOS DE OBRAS MEDIANTE PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO EN EL MINISTERIO DE DEFENSA

Objeto del contrato

Cláusula 1. Será la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto a que se refiere la cláusula 2 para satisfacer las necesidades

especificadas en el expediente de obras (1), con destino a (2)	a realizar la obra a que se refiere el anuncio publicado en (***)
Cláusula 2. Las obras objeto de contrato son las comprendidas en el proyecto titulado:	de 19, con arreglo al siguiente detalle y condiciones (*****):
redactado por	41+171-1-1-11-11-11-11-11-11-11-11-11-11-11
con fecha de de 198, y aprobado con fecha de	***************************************
de 198., siendo de carácter contractual los siguientes documentos que obran en el proyecto (3);	
	Todo ello de acuerdo con las cláusulas de este pliego, cuyo
***************************************	contenido declara conocer plenamente.
***************************************	En de de 19
que a todos los efectos se consideran incorporados a este pliego de cláusulas administrativas particulares.	Firms.
Presupuesto	(*) Caso de tratarse de una agrupación temporal de Empresas se estará a lo que establece el pártafo segundo del artículo 27 del Reglamento General de Contratación de
Clausula 3. El presupuesto total de la obra asciende a la	Estado. (**) Exprésese el documento nacional de identidad, o el que, en su caso, le sustituy
cantidad de (4)	realamentariamente.
con arregio a las siguientes anualidades:	(***) En nombre propio o en representación o apoderamiento de. (****) Cítese «Boletin Oficial del Estado» o «Diario Oficial de las Comunidade
Año Importe de la anualidad	I Filmness
	Para el concurso se harán constar ha condiciones en las que se ofrece realizar la obra
**************************************	(******) Se especificará el precio total de ejecución. Para el concurso se harán constar has condiciones en las que se ofrece realizar la obra de acuerdo con los criterios objetivos estalados en la cláusula 7 y, en su caso, la modificaciones que presenten segúa lo previsto en la cláusula 10.
Importe total	Cláusula 9. Se entenderá, a todos los efectos, que las ofertas d
	los empresarios comprenden no sólo el precio de la contrata, sino
Constancia expresa de la existencia de crédito	también el importe del Impuesto sobre el Valor Afiadido, di acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento par esta la companya de la Parl December 2028/1/898 de 30.4
Clausula 4. Las obligaciones económicas que se derivan del cumplimiento de este contrato se atenderán con los créditos cuya existencia se hace constar en los siguientes certificados (5):	este Impuesto, aprobado por Real Decreto 2028/1985, de 30 d octubre («Boletín Oficial del Estado» número 261). Cláusula 10. En el concurso, el licitador podrá introducir en si
De existencia de crédito número, expedido por	proposición las modificaciones que considere más conveniente para la realización del contrato, con la extensión y los límites qu
***************************************	se establecen en este pliego.
con cargo a (6)	Clausula 11. Las proposiciones deberán ir acompañadas obli
De compromiso de crédito número, expedido por	gatoriamente, en sobre aparte, de los documentos siguientes:
~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~	Los que acrediten su capacidad para contratar con la Adminis
con cargo a (6)	tración (1):
por importe de	(###darraxarrax#)++##################################
**************************************	Para las Empresas extranjeras, además de los anteriores, lo
	signientes (12):
Plazos de ejecución	
Cláusula 5. Se fija como plazo total de ejecución el de o el que oferte el contratista, si fuera menor que aquel. En ambos casos empezará a contar a partir del día siguiente al de la fecha del acta de comprobación del replanteo, si no tuviere reservas o, en el	Para el caso de agrupación temporal de Empresas, además d los correspondientes del apartado primero, los siguientes (13):
caso contrario, al siguiente de la notificación al contratista del acto formal autorizando el comienzo de las obras.	El resguardo acreditativo de la fianza provisional.
En cuanto a los plazos parciales de ejecución, se establece lo	La acreditación de la clasificación eximirá a los contratistas d
siguiente (7);	presentar otros documentos probatorios de su personalidad capacidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 312 de
	Reglamento General de Contratación del Estado.
#1999 794 7799 1	Cuando sea necesaria la presentación de otros documento
De los citados plazos, darán motivo a recepciones parciales provisionales a que se refiere el artículo 54 de la Ley de Contratos del Estado (LCE) y el artículo 170 del Reglamento General de	deberán mencionarse expresamente en el anuncio y el adjudicatari podrá presentarios en cualquier momento anterior a la formaliza ción del contrato, salvo que en dicho anuncio se disponga l contrario.
Contratación del Estado (RGCE), los siguientes (8):	Clausula 12. La presentación de las proposiciones y demá
\$1077-3477-311-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1	documentación exigida, se efectuará en la forma y procedimient
Procedimiento de licitación y forma de adjudicación	que establecen los artículos 99 y 100 del Reglamento General d Contratación del Estado.
Cláusula 6. El procedimiento de licitación de este contrato de	
obras es el restringido.	Cláusula 13. Para tomar parte en esta licitación, deber
Cláusula 7. La forma de adjudicación será por (9)	acreditarse la constitución de una fianza provisional correspor diente al 2 por 100 del presupuesto, que importa (14)
Para el concurso, los criterios objetivos por orden decreciente que servirán de base para la adjudicación del contrato, de acuerdo	pesetas, a disposición de
con lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Contratos del Estado	Cláusula 14. Quedan dispensados de la obligación de presta
y 115 del Reglamento General de Contratación del Estado, son los siguientes (10):	la fianza provisional a que se refiere la clausula anterior, le contratistas que acrediten la siguiente clasificación (15):
	Cláusula 15. El adjudicatario, en el plazo de veintícinco dia
}K#\$K#\$K#\$#############################	contados desde la fecha en que se notifique fehacientemente l
Proposiciones	adjudicación, deberá acreditar la constitución de una fianza defin tiva correspondiente al 4 por 100 del presupuesto (16)
Clausula 8. Las proposiciones que presenten los licitadores se	a disposición de
ajustarán al siguiente modelo:	Cláusula 16. Además de la fianza definitiva, para este con trato, se acreditará la constitución de una fianza complementari
Don (*)	correspondiente al por 100 (17
domiciliado en calle calle	del presupuesto (18)
número, distrito postal, con (**)	a disposición de

Plazo de sarantía

Cláusula 17. El plazo de garantía que ha de mediar entre la recepción provisional y definitiva de las obras es de

Derechos y obligaciones derivados del contrato

Cláusula 18. Los derechos y obligaciones derivados de este contrato son los que se establecen en este pliego; en los documentos contrato son los que se establecen en este pliego; en los documentos que componen el proyecto, que se relacionan en la cláusula 2 y que a todos los efectos se consideran incorporados a este pliego de cláusulas administrativas particulares; en el vigente pliego de cláusulas administrativas generales para la contratación de obras del Estado, aprobado por Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre («Boletin Oficial del Estado» número 40, de 1971), y en las prescripciones y normas que sean de aplicación, contenidas en la vigente legislación de contentos del Estado. vigente legislación de contratos del Estado.

Abonos al contratista

Cláusula 19. El contratista tendrá derecho al abono de la obra que realmente ejecute con arreglo al precio convenido. A los efectos del pago, la Administración expedirá mensualmente certificaciones que correspondan a la obra ejecutada durante dicho período de tiempo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Contratos del Estado, y los correspondientes artículos del Reglamento General de Contratación del Estado, que lo desarroilan

Clausula 20. Las condiciones para los abonos a cuenta por materiales acopiados son (19)

Las condiciones para los abonos a cuenta por instalaciones y equipos son (20) .

Todos estos abonos deberán quedar previamente garantizados mediante la prestación del correspondiente aval.

Revisión de precios

Cláusula 21. Las fórmulas de revisión de precios a aplicar, en su caso, al presente contrato serán, de acuerdo con el párrafo cuarto del artículo 12 de la Ley de Contratos del Estado, las siguientes (21):

aprobadas por (22)

Penalidades administrativas

Cláusula 22. La imposición de penalidades y concesión de prórrogas son las que se establecen en el artículo 45 de la Ley de Contratos del Estado, y los artículos 137 al 141 del Regiamento General de Contratación del Estado, en los que se regula el cumplimiento de los plazos.

Resolución del contrato

Cláusula 23. Son causas de resolución de este contrato las especificadas en el artículo 52 de la Ley de Contratos del Estado.

Formalización del contrato

Clausula 24. El adjudicatario queda obligado a suscribir dentro del piazo de treinta días, contados desde la fecha de la adjudicación, el correspondiente documento administrativo de formalización del contrato.

El contrato podrá formalizarse en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, aiendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

Legislación aplicable

Cláusula 25. Ambas partes se someten, además de a lo establecido en el presente pliego, al pliego de cláusulas administrativas generales para la contratación de obras del Estado, aprobado por Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 40, de 1971); a los preceptos del texto articulado de la Ley de Bases de Contratos del Estado, aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 97), modificado por la Ley 5/1973, de 17 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 69), y el Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 114); al Reglamento General de Contratación del Estado» número 114); al Reglamento 3410/1975, de 25 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 311 y 312), modificado por Real Decreto 2528/1986, de 28 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 297), y, en general, a los de las demás disposiciones vigentes en materia de general, a los de las demás disposiciones vigentes en materia de contratación administrativa, que sean de aplicación al presente

contrato, así como a los preceptos que regulan las normas tributarias de obligado cumplimiento.

NOTAS EXPLICATIVAS

Número de identificación.
 Servicio, Centro, establecimiento o Dependencia a que corresponda la obra.
 Detállese los que correspondan, según los casos, de acuerdo con lo establecido en los articulo 63 a 71 del Reglamento General de Contratación del Estado (RGCE).

en los artículo 63 a 71 del Reglamento General de Contratación del Estano (ROCE).

(4) En letra y número.

En el caso de que concurra la circunstancia prevista en el artículo 113, 1 y 2, del RGCE, en relación con lo dispuesto en el artículo 82.2 del citado Reglamento, esta clánsula será sustituida por la siguiente: «No procede dejar constancia del presupuesto hasta mato se conozca el importe del contrato según la oferta seleccionada, en cuyo momento se prucederá a la contratación del crédito preciso, a la fiscalización del gasto correspondiente y a su aprobación».

(5) En el caso de que concurra la circunstancia prevista en el artículo 113, 3 y 2, del RGCE, en relación con lo dispuesto en los artículos 82.3 y 88 del citado reglamento, esta clásuale será sustituida por la siguiente:

«No procede la constancia expresa de la existencia de crédito hasta tanto se conozza el importe del contrato según la oferta seleccionada, en cuyo momento se procederá a la contratación del crédito preciso, a la fiscalización del gasto correspondiente y a su

plicación presupuestaria que corresponda. j tales plazos se hallan establecidos en el proyecto, se indicarán los que

(7) Si tales plazos se hallan establecidos en el proyecto, se inamentan acompendid.

Si su fijación ha de haceme en el programa de trabajo que se apruebe, se hará referencia a los mismos.

Si no existieran plazos parciales poner «mo procede».

(8) Detallarlos o, caso que no existan, poner «mo procede».

(9) Subasta, concurso.

(10) Enumerarlos, en caso de subasta poner «mo procede».

(11) Enumerar los que correspondan según lo establecido en los artículos 23 y 23 ter. del RGCE (12) RGCE. Enumerar los que correspondan según lo establecido en el articulo 24 del

RGCE.
(13) Enumerar los que correspondan según lo establecido en el artículo 27 del RCCE.
(14) En letra y número. En el caso de que concurra la circunstancia prevista en el artículo 342 del RGCE, el órgano de contratación fijará estimativamiente su importe.
(15) De no ser de aplicación la dispensa, según lo establecido en el artículo 1.º del Real Decreto 1883/1979, de 1 de junto (eBoletín Oficial del Estados número 184), poner emo procedes.
(16) Póngase expresupuesto total de la obras el control del composicion en el control del RCCE.

read procedes.

(16) Pongase epresupuesto total de la obra» si éste es conocido, o apresupuesto de adjudicación» en el caso contrario, según lo dispuesto en el artículo 351 del RGCE.

(17) Limite máximo, 6 por 100.

(18) Pongase apresupuesto total de la obra» si éste es conocido, o apresupuesto de adjudicación» en el oso contrario, según lo dispuesto en el artículo 351 del RGCE, o, caso de que no se extija, poner ano procede».

(19) Especificar tales condiciones à tenor de lo que se establece en el artículo 143 del RGCE y se dispone al efecto en el pliego de cláusulas administrativas generales (cláusulas 54 y 58).

Si no se prevén, poner ano procede».

(20) Especificar tales condiciones a tenor de lo que se establece en el artículo 143 de RGCE y se dispone al efecto en el pliego de cláusulas administrativas generales (cláusulas 53 a 58, ambes inclusive).

Si no se preven, poner ano procede».

(21) Especificar las que corresponda. Si no existiera revisión de precios, poner ano procede».

(22) Citese expresamente la disposición legal que las haya aprobado.

MODELO 0-3

MODELO TIPO DE PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINIS-TRATIVAS PARTICULARES PARA LOS CONTRATOS DE OBRAS POR CONTRATACION DIRECTA EN EL MINISTE-RIO DE DEFENSA

Objeto del contrato
Cláusula 1. Será la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto a que se refiere la cláusula 2 para satisfacer las necesidades especificadas en el expediente de obras (1)
Cláusula 2. Las obras objeto de contrato son las comprendidas en el proyecto titulado
redactado por con fecha de 198, y aprobado con fecha de de 198, siendo de carácter contractual los siguientes documentos que obran en el proyecto (3):
que a todos los efectos se consideran incorporados a este pliego de cláusulas administrativas particulares.
Presupuesto
Cláusula 3. El presupuesto total de la obra asciende a la cantidad de (4)
con arregio a las siguientes anualidades;

Importe de la anualidad

Importe total

Año

......

23998	Miércoles 5
Constancia expresa de la existencia	de crédito l
Cláusula 4. Las obligaciones económicas cumplimiento de este contrato se atenderán o existencia se hace constar en los siguientes ce.	que se derivan del on los créditos cuya
De existencia de crédito número exp	edido por
con cargo a (5)	expedido por
con cargo a (5)	44 5 7 7 5 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7
Diament de airmait	
Plazos de ejecución Cláusula 5. Se fija como plazo total de e	iamorión al de
o el que oferte el contratista, si fuera menor que casos empezará a contar a partir del dia siguel acta de comprobación del replanteo, si no tuvicaso contrario, al siguiente de la notificación a formal autorizando el comienzo de las obras. En cuanto a los plazos parciales de ejecutosiguiente (6):	que aquel. En ambos sie al de la fecha del iere reservas o, en el il contratista del acto ción, se establece lo

De los citados plazos darán motivo a re provisionales a que se refiere el articulo 54 de de Estado (LCE) y articulo 170 del Regla Contratación del Estado (RGCE), los siguiente	la Ley de Contratos amento General de le (7):
Forma de adjudicación	•••••
Cláusula 6. La forma de adjudicación de contratación directa, con arreglo a lo establecidel artículo 37 de la LCE.	este contrato será por do en el apartado
Proposiciones	
Cláusula 7. Las proposiciones que prese consultados se ajustarán al siguiente modelo:	nten los contratistas
Don (*) domicialiado en	ar la obra objeto del
	•
Todo ello de acuerdo con las clausulas contenido declara conocer plenamente.	de este pliego, cuyo
En a de de 19 Firma	
(°) Caso de tratarse de una agrapación temporal de E establece el párrafo 2.º del artículo 27 del RGCE. (°°) Exprésese el documento nacional de identidad o el «	mpresas se estará a lo que
(***) En nombre propio o en representación o apodera (****) Se especificará el precio total y el plazo de ejecu-	- ·
Cláusula 8. Se entenderá, a todos los efectiones comprenden no sólo el precio de la coel importe del Impuesto sobre el Valor Añadio establecido en el artículo 25 del Reglament	ctos, que las proposi- ntrata, sino también lo, de acuerdo con lo

presente legislación de contratos del Estado. Abonos al contratista Cláusula 16. El contratista tendrá derecho al abono de la obra aprobado por Real Decreto 2028/1985, de 30 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 261). Cláusula 9. Las proposiciones deberán ir acompañadas obligatoriamente, en sobre aparte, de los documentos siguientes: Los que acrediten la personalidad de las Empresas (8):

Los que tración (9):	acrediten	su	capacidad j	para	contratar	con la	Admini	\$-

Para las Empresas extranjeras, además de los anteriores, los siguientes (10):

Para el caso de agrupación temporal de Empresas, además de los correspondientes al apartado 2.º, los siguientes (11):

Los que acrediten la clasificación, en su caso o justifiquen la solvencia financiera, económica y técnica (12):

El resguardo acreditativo de la fianza provisional, si procede. La acreditación de la clasificación eximirá a los contratistas de presentar otros documentos probatorios de su personalidad y capacidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 312 del RGCE. Cuando sea necesaria la presentación de otros documentos deberán solicitarse por escrito y el adjudicatario podrá presentarlos en cualquier momento anterior a la formalización del contrato,

salvo que en dicho escrito se disponga lo contrario.

Cláusula 10. Los sobres a que se refieren las cláusulas anteriores han de presentarse cerrados y firmados por el contratista o persona que le represente, haciendo constar en cada uno de ellos su respectivo contenido, y en ambos el nombre del interesado.

Asimismo habrá de tenerse en cuenta, en lo que sea aplicable

para esta forma de adjudicación, lo establecido en los artículos 99 y 100 del RGCE.

Fianzas

Cláusula 11. Para tomar parte en esta contratación, deberá

tiva correspondiente al 4 por 100 del presupuesto, que importa (14)

pesetas, a disposición de

Cláusula 13. Adémás de la fianza definitiva, para este contrato
se acreditará la constitución de una fianza complementaria correspondiente al por 100 (15) del presupuesto, que importa (13)

pesetas, a disposición de

Plazo de garantía

Clausula 14. El plazo de garantía que ha de mediar entre la recepción provisional y definitiva de las obras es de

Derechos y obligaciones derivados del contrato

Clausula 15. Los derechos y obligaciones derivados de este contrato son los que se establecen en este pliego; en los documentos que componen el proyecto, que se relacionan en la cláusula 2 y que a todos los efectos se consideran incorporados a este pliego de a todos los electos se consideran incorporados a este pliego de cláusulas administrativas particuales; en el vigente pliego de cláusulas administrativas generales para la contratación de obras del Estado, aprobado por Decreto 2854/1970, de 31 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 40 de 1971), y en las prescripciones y normas que sean de aplicación contenidas en la

que realmente ejecute con arreglo al precio convenido. A los efectos del pago, la Administración expedirá mensualmente certificaciones que correspondan a la obra ejecutada durante dicho período de tiempo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la LCE y los correspondientes artículos del RGCE que lo desarrollan.

Cláusula 17. Las condiciones para los abonos a cuenta por materiales acopiados son (16)

Las condiciones para los abonos a cuenta por instalaciones y equipos son (17).....

Todos estos abonos deberán quedar previamente garantizados mediante la prestación del correspondiente aval.

Revisión de precios

Clausula 18. Las fórmulas de revisión de precios a aplicar, en su caso, al presente contrato serán, de acuerdo con el párrafo 4.º del artículo 12 de la LCE, las siguientes (18): aprobadas por (19)

Penalidades administrativas

Cláusula 19. La imposición de penalidades y concesión de prorrogas son las que se establecen en el artículo 45 de la LCE y los artículos 137 al 141 del RGCE, en los que se regula el cumplimiento de los plazos.

Resolución del contrato

Cláusula 20. Son causas de resolución de este contrato las especificadas en el artículo 52 de la LCE.

Formalización del contrato

Cláusula 21. El adjudicatario queda obligado a suscribir dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de la adjudicación, el correspondiente documento administrativo de formalización del contrato.

El contrato podrá formalizarse en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de

su otorgamiento.

Legislación aplicable

Cláusula 22. Ambas partes se someten, además de a lo establecido en el presente pliego, al Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado, aprobado por Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 40, de 1971), a los preceptos del Texto articulado de la Ley de Bases de Contratos del Estado, aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 97), modificado por la Ley 5/1973, de 17 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 69) y el Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 114), al Reglamento General de Contratación del Estado aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 2528/1986, de 28 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 297), y, en general, a los de las demás disposiciones vigentes en materia de contratación administrativa, que sean de nes vigentes en materia de contratación administrativa, que sean de aplicación al presente contrato, así como a los preceptos que regulan las normas tributarias de obligado cumplimiento.

NOTAS EXPLICATIVAS

Número de Identificación.
 Servicio, Centro, Establecimiento o Dependencia a que corresponda la obra.
 Detálica los que correspondan, acgún los casos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 63 al 71 del Reglamento General de Contratación del Estado (RGCE).
 En letra y número.
 Aplicación presupuestaria que corresponda.
 Si tales plazos se hallan establecidos en el proyecto, se indicarán los que corresponda.

su fijación ha de hacerse en el programa de trabajo que se apruebe, se hará

- Si su tijación na de nacesa en es programa de travajo de la referencia a los mismos.

 Si no existieran plazos parciales poner «no procede».

 (7) Detallarlos o caso que no existan poner «no procede».

 (8) Enumerar los que correspondan según lo establecido en el artículo 25 del RGCE.

 (9) Enumerar los que correspondan según lo establecido en los artículos 23 y 23 ter.
- (10) Enumerar los que correspondan según lo establecido en el artículo 24 del RGCE. (11) Enumerar los que correspondan aegún lo establecido en el artículo 27 del RGCE.

- RGCE.
 (12) Enumerar los que correspondan según lo establecido en los articulos 284, 287 bis y 287 ter. del RGCE.
 (13) En letra y múmero, o poner ento procedes.
 (14) En letra y múmero.
 (15) Limite máximo: 6 por 100.
 (16) Especificar tales condiciones, a tenor de lo que se establece en el artículo 143 del RGCE y se dispone al efecto en el phiego de cláusulas 34 y 38).

 Si Ro de procede en establece de procede en el artículo 143.
- Si no se prevén, poner uno procedes.

 (17) Especificar tales condiciones, a tenor de lo que se establece en el artículo 143 del RGCE y se dispone al efecto en el pliego de cláusulas administrativas generales (cláusulas 54 y 58).
- no se prevén, poner uno procedes. 8) Especificar las que corresponda. Si no existiera revisión de precios, poner uno

(19) Citese expresamente la disposición legal que las haya aprobado.

MODELO A-1

MODELO TIPO DE PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINIS-TRATIVAS PARTICULARES PARA LOS CONTRATOS DE ASISTENCIA REGULADOS POR EL DECRETO 1005/1974, DE 4 DE ABRIL («BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO» NUMERO 97), EN EL MINISTERIO DE DEFENSA POR CONCURSO

Objeto del contrato

Cláusula 1. Será la prestación de la asistencia que se describe en la cláusula 2, para satisfacer las necesidades específicas en el expediente (1) para (2)

Descripción de la asistencia

Cláusi ción (3):	da 2	2.]	La	asistencia	es	la 	que	10	detall	A 2	contin	ua-
*,		******		racterística			1+ 1+4		,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,			
		*****		*******				****	*****	.,,		

Condiciones a que ha de ajustarse la ejecución

Cláusula 3. Las condiciones a las que ha de ajustarse la ejecución serán las siguientes (4):

97 \$1\$-\$1 124221 17934-\$-\$4422 14224 14214 Transferencia de tecnología

Cláusula 4. Los requisitos a que deben someterse las Empresas extranjeras para celebrar este contrato, de acuerdo con las disposiciones que regulan la transferencia de tecnología, son los siguientes (5):

Presupuesto

Cláusula 5. El presupuesto de este contrato asciende a la cantidad de (6)

con arreglo a las siguientes anualidades (7)

Año	Importe de la aqualidad
·	
****************	1401401>+*1=,
***************************************	***************************************
Importe total	***************************************

Constancia expresa de la existencia de crédito

Cláusula 6. Las obligaciones económicas que se derivan del cumplimiento de este contrato se atenderán con los créditos cuya existencia se hace constar en los siguientes certificados (8):

De existencia de crédito número expedido por
De compromiso de crédito número expedido por
por importe de

Forma de adjudicación

Cláusula 7. La forma de adjudicación de este contrato será por concurso.

Los criterios objetivos, por orden decreciente, que servirán de base para la adjudicación del contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Contratos del Estado (LCE) y artículo 115 del Reglamento General de Contratación del Estado (RGCE) son los siguientes:

Proposiciones

Cláusula 8. Las proposiciones que presenten los licitadores se ajustarán al siguiente modelo:

Don (*)	11_	
commensor en		
*************************	número distrito postal	

and seek with an arm and idea on	
con (**)	1
se compromete a realizar el contrato de asistencia a que se refiere el anuncio publicado en (****)	
de 19 con arregio al siguiente detalle	l
y en las condiciones que a continuación se expresan (*****):	;

Todo ello de acuerdo con la clausula de este Pliego, cuyo contenido declara conocer plenamente.	
En de de 19	
(9) Caso de tratarse de una agrupación temporal de empresas se estará a lo que establece el pararso 2.º del artículo 27 del RGCE.	
(**) Exprésese el documento mational de identidad, o el que, en su caso, le sustituya	1
(***) En nombre propio o en representación o apoderamiento de. (****) Citese el «Boletín Oficial del Estado». (****) Se harán constar las condiciones en las que se oficce realizar la asistencia, de acuerdo con los criterios objetivos señalados en la cláusula 7, y, en su caso, las modificaciones que presente segúa lo previsto en la cláusula 10.	
Cláusula 9. Se entenderá, a todos los efectos, que las ofertas de los empresarios comprenden no sólo el precio de la contrata, sino	
también el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento para	
este impuesto, aprobado por Real Decreto 2028/1985, de 30 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 261).	
Clausula 10. El licitador podra introducir en su proposición las modificaciones que considere más convenientes para la realiza-	l
ción del contrato, con la extensión y los límites que se establecen en este Pliego y en el de Prescripciones Técnicas.	l
Clausula 11. Las proposiciones deberán ir acompañadas obli- gatoriamente, en sobre aparte, de los documentos siguientes:	l
Los que acrediten la personalidad de las Empresas (10):	l

Los que acrediten la capacidad del empresario para contratar con la Administración (11):	
Para las Empresas extranjeras, además de los anteriores, los	
siguientes (12):	ļ

4 14414 Dr. 10 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	1
Para el caso de agrupación temporal de Empresas, además de los correspondientes del apartado 2.º, los siguientes (13):	
Para el caso de agrupación temporal de Empresas, además de los correspondientes del apartado 2.º, los siguientes (13):	
M3/3410-24-100-24-10-14-14-14-14-14-14-14-14-14-14-14-14-14-	

Los que acrediten la clasificación del empresario (14):	
Los que acrediten la clasificación del empresario (14):	
Los que acrediten la clasificación del empresario (14): El resguardo acreditativo de la fianza provisional (15). La acreditación de la clasificación eximirá a los contratistas de presentar otros documentos probatorios de su personalidad y capacidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 312 del RGCE. Cuando sea necesaria la presentación de otros documentos deberán mencionarse expresamente en el anuncio y el adjudicatario podrá presentarlos en cualquier momento anterior a la formalización del contrato, salvo que en dicho anuncio se disponga lo	

Cláusula 13. Para tomar parte en esta licitación, deberá

acreditarse la constitución de una fianza provisional, que impor-

14 (16)

pesetas, a disposición de

Cláusula 14. El adjudicatario, en el plazo de veinticinco días, contados desde la fecha en que se notifique fehacientemente la

adjudicación, deberá acreditar la constitución de una fianza defini-

tiva correspondiente al por 100 (17) del presupuesto total de adjudicación a disposición de

Plazos de ejecución

Penalidades por incumplimiento

Clausula 16. Se graduarán con carácter general, en atención al presupuesto total o parcial del estudio o servicio, según que el plazo incumplido sea el total o uno parcial del mismo, en la siguiente cuantía diaria:

Contratos de plazo igual o inferior a seis meses, en el cinco por mil.

Contratos de plazo igual o inferior a doce meses, pero superior a seis, en el tres por mil.

Contratos de plazo superior a doce meses, en el uno y medio por mil.

Recepción de la asistencia del contrato

Cláusula 17. La recepción definitiva de la asistencia objeto del contrato tendrá lugar dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de la entrega total o de la última de las parciales, una vez realizados el examen y las comprobaciones pertinentes.

Si la asistencia reúne las condiciones debidas se procederá a la recepción, a la que concurrirán, además del funcionario técnico que ostente la representación del Organo que celebró el contrato, el facultativo de la Administración responsable de la comprobación, coordinación y vigilancia de la correcta realización del contrato, el empresario o su representante autorizado y, en su caso, el Interventor Delegado correspondiente, cuya asistencia será obligatoria si el importe del contrato excede de 50.000.000 de pesetas (18).

Si la asistencia no reuniera aquellas condiciones, el procedi-

Si la asistencia no reuniera aquellas condiciones, el procedimiento a seguir será el establecido en el vigente pliego de cláusulas administrativas generales.

Plazo de garantía

Cláusula 18. El plazo de garantía que se establece para este contrato es de, a contar de la fecha de la entrega total (19).

Derechos y obligaciones derivados del contrato

Cláusula 19. Los derechos y obligaciones derivados de este contrato son los que se establecen en este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como en el vigente Pliego de Cláusulas Administrativas Generales a que se refiere la disposición transitoria primera del Decreto 1005/1974, de 4 de abril, y en las prescripciones y normas, que sean de aplicación, contenidas en la vigente legislación de Contratos del Estado.

Valoración de los trabajos y régimen de pagos

Cláusula 20. Las valoraciones de los trabajos efectuados se realizarán en la forma siguiente (20):

Cláusula 21. El pago del precio de esta asistencia se efectuará (21):

Abonos a cuenta

Cláusula 22. Las condiciones para los abonos a cuenta por operaciones preparatorias son (22)

todos estos abonos deberán quedar previamente garantizados mediante la prestación del correspondiente aval.

Resolución del contrato

Cláusula 23. Son causas de resolución del contrato, además de las previstas en el artículo 52 de la LCE y 157 del RGCE, la información comprobada del empresario a terceros, en materia objeto del contrato.

Esta causa de resolución se considerará a todos los efectos como incumplimiento del contrato por culpa del empresario.

Formalización del contrato

Cláusula 24. El adjudicatario queda obligado a suscribir den tro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de l

adjudicación, el correspondiente documento administrativo de formalización del contrato.

El contrato podrá formalizarse en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

Legislación aplicable

Cláusula 25. Por tratarse de un contrato administrativo especial de los citados en el artículo 7.2 del RGCE, ambas partes se someten, además de a lo establecido en este Pliego y en el de Prescripciones Técnicas, al Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de estudios y servicios aprobado por el Ministerio de Obras Públicas mediante Orden de 8 de marzo de el Ministerio de Obras Públicas mediante Orden de 8 de marzo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 77) con las salvedades adecuadas, a los preceptos del Decreto 1005/1974, de 4 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 97), y modificaciones introducidas al mismo por los Reales Decretos 905/1985, de 25 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 147), y 597/1986, de 10 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 76), a los del Texto Articulado de la Ley de Bases de Contratos del Estado aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 97), modificado por la Ley 5/1973, de 17 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 69), y el Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 114). 931/1986, de 2 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 114), en especial en lo que se refiere al contrato de obras, al Reglamento en especial en lo que se renere al contrato de obras, al Regimmento General de Contratación del Estado, aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» números 311 y 312), modificado por Real Decreto 2528/1986, de 28 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 297), igualmente en especial en lo que se refiere al contrato de obras y, en general, a los de las demás disposiciones vigentes en materia de contratación administrativa que sean de aplicación al presente contrato así como a los presentes que regular las normes tribute. contrato, así como a los preceptos que regulan las normas tributarias de obligado cumplimiento.

NOTAS EXPLICATIVAS

(1) Número de identificación.
(2) Servicio, Centro, Establecimiento o Dependencia destinataria de la prestación.
(3) Deberá especificarse lo que corresponda con arreglo a lo establecido en el artículo 3.º del Decreto 1005/1974.
(4) Hágase la remisión al pliego de prescripciones técnicas si en el figura y en caso contrario detallese en éste o poner sno procedes.
(5) Hágase la remisión al pliego de prescripciones técnicas si en el figura y en caso contrario detallese en éste o poner sno procedes.
(6) En letra y número. En el caso de que concurra la circumstancia prevista en el artículo 7.º del Decreto 1005/1974, en relación con lo dispuesto en el artículo 82.2 del Reglamento General de Contratación del Estado (RGCE), esta clássula será sustituida por la simiente:

«No procede dejar constancia del presupuesto hasta tanto se conozca el importe del contrato o según la oferta seleccionada, en cuyo momento se procederá a la contracción del crédito preciso, a la fiscalización del gasto correspondiente y a su aprobación.»

(7) Deberá tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 5.º del Decreto 1005/1974.

(8) En el caso de que concurran la circunstancia prevista en el artículo 7.º del Decreto 1005/1974, en relación con lo dispuesto en los artículos 82.3 y 88 del RGCE, esta cláusula será sustituida por la siguiente:

«No procede la constancia expresa de la existencia de crédito hasta tanto se conocca el importe del contrato según la oferta seleccionada, en cuyo momento se procederá a la contracción del crédito preciso, a la fiscalización del gasto correspondiente y a su

(9) Aplicación presupuestaria que corresponda.
(10) Enumerar los que correspondan según lo establecido en el artículo 25 del ROCE.

(11) Enumerar los que correspondan según lo establecido en los artículos 23 y 23, tercero, del RGCE.

(12) Enumerar los que correspondan según lo establecido en el artículo 24 del RGCE y, en su caso, los justificativos de los requisitos que se citan en la clássada 4.

(13) Enumerar los que correspondan según lo establecido en el artículo 27 del RGCE. (13) RGCE

ROCE.

(14) Enumerarios cuando corresponda de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 609/1982, de 12 de febrero, y ta Orden de 24 de noviembre de 1982, en caso contrario, poner suo procede».

(15) Cuando corresponda según se establece en el punio g) del artículo 4.º del Decreto 1005/1974, en caso contrario poner eno procede».

(16) En letra y múnero. Caso de que el Organo de Contratación estime conveniente la exigencia de prestación de esta fianza, su cuantía será el 2 por 100 del presupuesto, si este existe; si no existiera, el Organo de Contratación fijará su cuantía. Cuando no se exiga esta fianza poner ano procedes.

(17) No debe ser inferior al 4 por 100 ni superior al 10 por 100.

(18) En caso de que el acto formal de entrega esté previsio en el pliego de prescripciones técnicas, deberá completarse este texto con la referencia a lo establecido en el mismo.

el mismo.

(19) En caso en que por la indole del contrato no fuese necesario establecer dicho plazo, poner emo procede».

(20) Hágase la remisión al pliego de prescripciones técnicas si en él figura y en caso contrario detallese en éste de acuerdo con lo establecido en la cláusula 32 del pliego de cláusulas administrativas generales aprobado por la Orden de 8 de marzo de 1972, o poper emo procedes.

(21) Poner lo que corresponda:

De una sola vez por la entrega total.
 Por el importe de las certificaciones, consecuencia de las valoraciones parciales por trabajos efectuados, en cuyo caso es necesario garantizar su importe mediante la prestación de aval bancario.

(22) Especificar tales condiciones, a tenor de lo que se establece en el artículo 143 del RGCE y se dispone al efecto en el vigente pliego de clausulas administrativas generales para la contratación de estudios y servicios, aprobado por el Ministerio de Obras Públicas. cidusulas 39 a 42, ambas inclusive).

Si no se preven, poner uno procedos.

MODELO A-2

MODELO TIPO DE PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LOS CONTRATOS DE ASISTENCIA REGULADOS POR EL DECRETO 1005/1974, DE 4 DE ABRIL («BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO» NUMERO 97), EN EL MINISTERIO DE DEFENSA POR CONTRATACION DIRECTA

Obieto del contrato

Cláusula 1. Será la prestación de la asistencia que se describe en la cláusula 2, para satisfacer las necesidades especificadas en el expediente (1)
Descripción de la asistencia
Cláusula 2. La asistencia es la que se detalla a continuación:
con las siguientes características o especificaciones (4)
Condiciones a que ha de ajustarse la ejecución
Cláusula 3. Las condiciones a las que ha de ajustarse la ejecución serán las siguientes: (4)
Transferencia de tecnologia
Clévente A. The manifestance and debug conserve to Commence

Los requistos a que deben someterse las Empresas extranjeras para celebrar este contrato, de acuerdo con las disposiciones que regulan la transferencia de tecnología, son los siguientes: (5)

Presupuesto

Cláusula 5. cantidad de (6)	El	presupuesto	de	este	contrato	asciende	,	ı
con arreglo a las		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·						
	Año	<u> </u>	lm	porte d	e la anualida	<u>d</u>		

Año	Importe de la anualidad
****************	*****************
*********************	**************************************
Importe total	

Constancia expresa de la existencia de crédito

Clausula 6. Las obligaciones económicas que se derivan del cumplimiento de este contrato se atenderá con los créditos cuya existencia se hace constar en los siguientes certificados:

De existencia de	crédito número	expedido por)	****
por importe de De compromiso	de crédito número	expedido por	••••
***************************************	con cargo a (8)	
P#147,4541/P147-++++444/	************************************	.,	••••
***************************************			••••

Forma de adjudiçación

Cláusula 7. La forma de adjudicación de este contrato será por contratación directa con arreglo a lo establecido en el apar-tado del artículo 9.º del Decreto 1005/1974.

Proposiciones

Cláusula 8	. Las	proposiciones	que	presenten	los	empresarios
e ajustarán a	d siguie	nte modelo:	•	•		•

Don*			***********
domiciliado en	, c	alle	
	número	distrito postal .	

con** número expedido en l
con** , número , expedido en , se compromete a realizar el contrato de asistencia a que se
se compromete a realizar el contrato de asistencia a que se
refiere**** con arreglo al siguiente detalle y condiciones****
con arregio ai siguiente detalle y condiciones
~=::::::::::::::::::::::::::::::::::::
Todo ello de acuerdo con las clausulas de este pliego, cuyo
contenido declara conocer plenamente.
En a de de 19 de 19
Firma
·
Coro de tratario de uma nominación termocral de Evindos se estará a la que
 Caso de trataras de una agrupación temporal de Empresas se estará a lo que establece el párrafo segundo del artículo 27 del RGCE. Exprésese el documento nacional de identidad o el que, en su caso, le sustituya
cedia manta ne menia
En nombre propio o en representación o apoderamiento de. Citese el documento por el que se interesa la oferta. Se especificará el precio total y el plazo de ejecución.
***** Se especificará el precio total y el plazo de ejecución.
Cláusula 9. Se entenderá a todos los efectos que las ofertas de los empresarios comprenden no sólo el precio de la contrata, sino
también el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, de
acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento para
este impuesto, aprobado por el Real Decreto 2028/1985, de 30 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 261).
Clausula 10. Las proposiciones deberán ir acompañadas obli-
gatoriamente, en sobe aparte, de los documentos siguientes:
Los que acrediten la personalidad de las Empresas: (9)

Los que acrediten la capacidad del empresario para contratar con la Administración: (10)
con la Administración. (10)
Para las Empresas extranjeras, además de los anteriores, los
signientes: (11)

Para el caso de agrupación temporal de Empresas, además de
los correspondientes del apartado segundo, los siguientes: (12)
Los que acrediten la clasifiación del empresario: (13)
El resguardo acreditativo de la fianza provisional. (14)
La acreditación de la clasificación eximirá a los contratistas de presentar otros documentos probatorios de su personalidad y
capacidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 312
del RGCE.
Cuando sea necesaria la presentación de otros documentos
deberán solicitarse por escrito y el adjudicatario podrá presentarlos en cualquier momento anterior a la formalización del contrato,
salvo que en dicho escrito se disponga lo contrario.
Cláusula 11. Los sobres a que se refieren las cláusulas anterio-
res han de presentarse cerrados y firmados por el oferente o persona
que le represente, haciendo constar en cada uno de ellos su respectivo contenido, y en ambos el nombre del interesado.
Asimismo habrá de tenerse en cuenta, en lo que sea aplicable
para esta forma de adjudicación, lo establecido en los artículos 99
y 100 dei RGCE,
Fianzas
Ciáusula 12. Para tomar parte en esta contratación, deberá
acreditarse la constitución de una fianza provisional, que importa
pesetas a disposición de
Clausula 13. El adjudicatario, en el plazo de veinticinco días
contados desde la fecha en que se notifique fehacientemente la
adjudicación, deberá acreditar la constitución de una fianza defini- tiva correspondiente al por 100 (16) del presupuesto total de
adjudicación, a disposición de

Plazos de ejecución
_
Cláusula 14. El plazo total de ejecución de la prestación objeto
de este contrato será (4)

y de acuerdo con los siguientes plazos parciales (5)

Penalidades por incumplimiento

Cláusula 15. Se graduarán con carácter general, en atención al presupuesto total o parcial del estudio o servicio, según que el plazo incumplido sea el total o uno parcial del mismo, en la siguiente cuantía diaria:

Contratos de plazo igual o inferior a seis meses, en el 5

por 1.000.

Contratos de plazo igual o inferior a doce meses, pero superiores a seis, en el 3 por 1.000.

Contratos de plazo superior a doce meses, en el 1,5 por 1.000.

Recepción de la asistencia objeto del contrato

Clausula 16. La recepción definitiva de la asistencia objeto del contrato tendrá lugar dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de la entrega total o de la última de las parciales, una vez realizados el examen y las comprobaciones pertinentes.

Si la asistencia reune las condiciones debidas se procederá a la

recepción, a la que concurrirán, además del funcionario técnico que ostente la representación del Organo que celebro el contrato, el facultativo de la Administración responsable de la comprobación, coordinación y vigilancia de la correcta realización del contrato o el empresario o su representante autorizado y, en su caso, el Interventor delegado correspondiente, cuya asistencia será obligatoria si el importe del contrato excede de 50.000.000 de pesetas (17).

Si la asistencia no reuniera aquellas condiciones, el procedimiento a seguir será el establecido en el vigente pliego de cláusulas administrativas generales.

Plazo de garantía

Clausula 17. El plazo de garantía que se establece para este

Derechos y obligaciones derivados del contrato

Cláusula 18. Los derechos y obligaciones derivados de este contrato son los que se establecen en este pliego de cláusulas administrativas particulares, en el pliego de prescripciones técnicas, así como en el vigente pliego de cláusulas administrativas generales a que se refiere la disposición transitoria primera del Decreto 1005/1974, de 4 de abril, y en las prescripciones y normas que sean de apicación, contenidas en la vignte legislación de Contratos del Estado.

Valoración de los trabajos y régimen de pagos

Cláusula 19. realizarán en la fe	Las valora orma siguie	ciones de los nte: (19)	trabajos efect	uados se
Cláusula 20.	El pago de		esta asistencia	

Abonos a cuenta

Cláusula 21. Las condiciones para los abonos a cuenta por operaciones preparatorias son (21)

Todos estos abonos deberán quedar previamente garantizados mediante la prestación del correspondiente aval.

Resolución del contrato

Ciáusula 22. Son causas de resolución del contrato, además de las previstas en el artículo 52 de la Ley de Contratos del Estado y 157 del RGCE, la información comprobada del empresario a terceros, en materia objeto del contrato.

Esta causa de resolución se considerará a todos los efectos como incumplimiento del contrato por culpa del empresario.

Formalización del contrato

Clausula 23. El adjudicatario queda obligado a suscribir dentro del piazo de treinta días, contados desde la fecha de la adjudicación, el correspondiente documento administrativo de formalización del contrato.

El contrato podrá formalizarse en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

Legislación aplicable

Cláusula 24. Por tratarse de un contrato administrativo especial de los citados en el artículo 7.2 del RGCE, ambas partes se

someten, además de a lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas, al pliego de clausulas administrativas generales para la contratación de estudios y servicios aprobado por el Ministerio de Obras Públicas mediante Orden de 8 de marzo de el Ministerio de Obras Fubricas inculante Orden de a de marzo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 77), con las salvedades adecuadas, a los preceptos del Decreto 1005/1974, de 4 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 97), y modificaciones introducidas al mismo por los Reales Decretos 905/1985, de 25 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 147), y 597/1986, de 10 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 76), a los del texto estriculdo de la Leu de Bases de Contratos del Estado asrobado por articulado de la Ley de Bases de Contratos del Estado aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 97), modificado por la Ley 5/1973, de 17 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 69), y el Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 114), en especial en lo que se refiere al contrato de obras; al Reglamento General de Contratación del Estado aprobado por Estado» números 311 y 312), modificado por Real Decreto 2528/1986, de 28 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» números 311 y 312), modificado por Real Decreto 2528/1986, de 28 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 297), igualmente en especial en lo que se refiere al contrato de obras, y en geneal, a los de las demás disposiciones vigentes en materia de contratación administrativa que sean de aplicación al presente contrato, así como a los preceptos que regulan las normas tributarias de obligado cumplimiento.

NOTAS EXPLICATIVAS

Número de identificación. Servicio, Centro, Establecimiento o Dopendencia destinataria de la prestación. Deberá especificarse lo que corresponda con arregio a lo establecido en el artículo Decreto 1005/1974.

3.ºº del Decreto (1005/1974.
(4) Hágase la remisión al pliego de prescripciones técnicas si en él figura y en caso contrario detallese en éste.
(5) Hágase la remisión al pliego de prescripciones técnicas si en él figura y en caso contrario detallese en éste o poner esto procedes.
(6) En letra y número.
(7) Deberá tenerse en cuenta lo establecido en el articulo 5.º del Decreto (1005/1974.
(8) Aplicación presupuestaria que corresponda.

Enumerar los que correspondan según lo establecido en el artículo 25 del RGCE. Enumerar los que correspondan según lo establecido en los artículos 23 y 23, del RGCE.

Enumerar los que correspondan según lo establecido en el articulo 24 del

RGCE. (12) RGCE. Enumerar los que correspondan según lo establecido en el artículo 27 del

RGCE.

(13) Enumerarios cuando corresponda de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 609/1982, de 12 de febrero, y la Orden de 24 de aoviembre de 1982; en caso contrario, poner eno procedes.

(14) Cuando corresponda según se establece en el panto g) del artículo 4.º del Decreto 1005/1974, en caso contrario poner eno procedes.

(15) En letra y número. Caso de que el Organo de Contratación estime conveniente la exigencia de prestación de esta fianza, su cuantía será el 2 por 100 del presupuesto. Cuando no se exija esta fianza poner eno procedes.

(16) No debe ser inferior al 4 por 100 ni assperior al 10 por 100.

(17) En caso de que el acto formal de entrega esté previsto en el pliego de prescripciones técnicas, deberá completarse este texto con la referencia a lo establecido en el mismo.

es mismo.

(18) En caso en que por la indole del contrato so fuese necesario establecer dicho plazo, poner eno procedes.

(19) Hágase la remisión al pliego de prescripciones técnicas si en él figura y en caso contrario detálicas en riste de acuerdo con lo establecido en la cidurala 32 del pliego de ciduralas administrativas generales aprobado por la Orden de 8 de marzo de 1972, o moser en conceder. poner eno procede».
(20) Poner lo que corresponda:

De una sola vez por la entrega total.
 Por el importe de las certificaciones, consecuencia de las valoraciones parciales por trabajos efectuados, en cuyo caso es necesario parantizar su importe mediante la presucción de aval bancario.

(21) Especificar tales condiciones, a tenor de lo que se establece en el artículo 143 del RGCE y se dispone al efecto en el vigente pliego de cláusulas administrativas generales para la contratación de estudios y servicios, aprobado por el Ministerio de Obcas Públicas (cláusulas 39 a 42, ambas inclusive).

Si no se prevén, poner «no procede»

MODELO D. O.

MODELO TIPO DE DOCUMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FORMALIZACION DE CONTRATOS DE OBRAS EN EL MINISTERIO DE DEFENSA

MINISTERIO DE DEFENSA

En de de 19

REUNIDOS

De una parte: Donen su calidad de (1)en su calidad de (1)en su calidad de (1)en setuando en nombre y representación del Ministerio de Defensa el	
actuando en nombre y representación del Ministerio de Defensa el	
	П
virtud de las facultades (2) que le confiere (3)	٧
De otra parte: Don	
con (4) número expedido en el día de 19	٠.
actuando (5)	
y con domicilio en	

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato:

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

aprobado por (1) en fecha, con un presupuesto de ejecución de (6)
Segundo: Se inició el expediente por acuerdo (1) con fecha
Tercero: Las obligaciones económicas que se derivan del cumplimiento de este contrato se atenderán con los créditos cuya existencia se hace constar en los signientes certificados:
De existencia de crédito número expedido por con cargo a (7)
De compromiso de crédito número expedido por con
por importe de
Cuarto: La fiscalización del gasto fue ejercida por con fecha emisiendose informe favorable

Ouinto: La celebración de este contrato y su adjudicación fueron acordadas por sendas disposiciones administrativas del órgano de contratación, cuyas copias se unen al presente docu-mento como anexos I y 2, respectivamente.

Sexto: La notificación al contratista fue llevada a cabo con fecha

CLAUSULAS DEL CONTRATO

se compromete a la ejecución de las obras (9) (Expediente número), con estricta sujeción a los planos, pliego de prescripciones técnicas, cuadros de precios y (10) que figuran en el proyecto aprobado por la Administración, documentos contractuales que acepta plenamente firmando en este acto su conformidad en cada uno de ellos.

Segunda: El precio del contrato es el de (6) pesetas que serán abonadas por el Ministerio de Defensa mediante certificaciones de obra ejecutada y dentro de los límites máximos siguientes:

Anho	Turbourge out its transmissioner
	
******	*******************
Importe total	

Tercera: El plazo total de ejecución de las obras es de (11) contados desde el día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo o, si hubiere reservas, al de la notificación al contratista del acto formal autorizando el comienzo de las obras.

También se estublecen los plazos parciales siguientes: (11)

La comprobación del replanteo tendrá lugar dentro del plazo de días contados desde la fecha de formalización del contrato. El plazo de garantía es de (11) desde la recepción

El plazo de garantía es de (11) desde la recepción provisional de las obras.

Cuarta: Para responder del cumplimiento de este contrato ha sido constituido a favor de la Administración una fianza por importe de (6) pesetas en la sucursal de de la Caja General de Depósitos, según se acredita mediante exhibición en este acto del correspondiente resguardo.

Una copia de este resguardo se une como anexo múmero 3.

Quinta: De acuerdo con lo señalado en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en este contrato (12) los precios.

Asimismo (13) penalidades administrativas de especial aplicación.

Sexta: El contratista presta su conformidad al pliego de cláusulas administrativas particulares que rige para este contrato, fir-mando un ejemplar del mismo, que se une como anexo número 4, y ambas partes se someten para cuanto no se encuentre en él establecido, el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado, aprobado por Decreto 3854/1970 de 31 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» 3854/19/0 de 31 de diciembre («Boletin Oficial del Estado» número 40 de 1971), a los preceptos del Texto Articulado de la Ley de Bases de Contratos del Estado, aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 97), modificado por la Ley 5/1973, de 17 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 69) y el Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 114), al Reglamento General de Contratación del Estado aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» números 311 y 312), modificado por Real Decreto 2528/1986, de 28 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 297) y, en general, a los de las demás disposiciones vigentes en materia de contratación administrativa, que sean de aplicación al presente contrato, así como a los preceptos que regulan las normas tributarias de obligado cumplimiento. miento.

Para la debida constancia de todo lo convenido, se firma este contrato en el lugar y fecha al principio mencionados.

Por el Ministerio de Defensa (Firma v sello)

El Contratista (Firma)

NOTAS EXPLICATIVAS

- (1). Organo de Contratación que corresponda.
 (2). «Delegadas» o «Desconcentradas».
 (3). Exprésese la disposición que corresponda.
 (4). Exprésese documento nacional de identidad o el que en su caso le sustituya reglamentariamente.
 (5). Póngase lo que corresponda:

- (6). En letra y número.
 (7). Aplicación presupuestaria que corresponda.
 (8). Féliación del contratista.
 (9). Denominación de las obras.
 (10). Mencionense otros documentos que tengan carácter contractual, en su caso.
 (11). Poner lo que corresponda según se haya establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
 (12). «Se revisarán» o «no se revisarán».
 (13). «Se establecen» o «no se establecen».

MODELO D. A.

MODELO TIPO DE DOCUMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FORMALIZACION DE CONTRATOS DE ASIS-TENCIA REGULADOS POR EL DECRETO 1005/1974, DE 4 DE ABRIL («Boletin Oficial del Estado» NUMERO 97), EN EL MINISTERIO DE DEFENSA

MINISTERIO DE DEFENSA

En a de de 19

REUNIDOS

De una parte: Don en su calidad de (1) actuando en nombre y representación del Ministerio de Defensa en virtud de las facultades (2) que le confiere (3)...... y De otra parte: Don con (4) número expedido en el día de 19, actuando (5) y con domicilio en Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero: Se inició el expediente por acuerdo (1) con fecha, con un presupuesto de (6) pesetas.

Segundo: Las obligaciones económicas que se derivan del cumplimiento de este contrato se atenderán con los créditos cuya

existencia se hace constar en los siguientes certificados:

De existencia de crédito número expedido por con cargo a (7) por importe de

De compromiso de crédito número expedido por con cargo a (7)

por importe de

Tercero: La fiscalización del gasto fue ejercida por con fecha emitiéndose informe favorable.

Cuarto: La celebración de este contrato y su adjudicación fueron

acordadas por sendas disposiciones administrativas del órgano de contratación, cuyas copias se unen al presente documento como anexos 1 y 2, respectivamente.

Quinto: La notificación al empresario fue llevada a cabo con

CLAUSULAS DE CONTRATO

número) con estricta sujeción a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, documentos contractuales que acepta plenamente, firmando en este acto su conformidad en cada uno de ellos.

Segunda: El precio del contrato es el de (6)...... pesetas, que serán abonadas por el Ministerio de Defensa con arreglo a las condiciones siguientes (10) y dentro de los límites máximos siguientes:

<u>Año</u>	Importe de la anualidad
**************	***************************************

Importe total	

Tercera: El plazo total de ejecución de la prestación objeto de este contrato será (10) y de acuerdo con los siguientes plazos parciales (10)

El plazo de garantía es de (10) a contar de la fecha de la

entrega total.

Cuarta: Para responder del cumplimiento de este contrato, ha sido constituida a favor de la Administración una fianza por importe de (6) pesetas en la sucursal de de la Caja General de Depósitos, según se acredita mediante exhibición en este acto del correspondiente resguardo. Una copia de este res-

guardo se une como anexo número 3.

Quinta: De acuerdo con lo señalado en el pliego de cláusulas administrativas particulares (11) penalidades administrativas

de especial aplicación.

Sexta: El empresario presta su conformidad al pliego de cláusulas administrativas particulares que rige para este contrato, que se une como anexo número 4, y ambas partes se someten, para cuanto no se encuentre en él establecido al Pliego de Cláusulas de contratación de estudios y Administrativas Generales para la contratación de estudios y servicios aprobado por el Ministerio de Obras Públicas mediante Orden de 8 de marzo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 77) con las salvedades adecuadas, a los preceptos del Decreto 1005/1974, de 4 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 97) y modificaciones introducidas al mismo por los Reales Decreto 905/1985, de 25 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 147) y 597/1986, de 10 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 76), a los preceptos del Texto Articulado de la Ley de Bases de Contratos del Estado, aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 97) modificado por la Ley 5/1973, de 17 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 69) y el Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 69) y el Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 69) y el Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 69) y el Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 69) y el Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 69) y el Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 69) y el Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 69) y el Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 69) y el Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 69) y el Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 69) y el Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 69) y el Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 69) y el Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 69) y el Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 69) y el Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 69) y el Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 69) y el Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 69) y el Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 69) y el Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número Oficial del Estado» número 114), en especial en lo que se refiere al contrato de obras, al Reglamento General de Contratación del Estado aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» números 311 y 312), modificado por Real Decreto 2528/1986, de 28 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 297), igualmente en especial en lo que se refiere estados numero 297, iguamente en especial en lo que se renere al contrato de obras y, en general, a los de las demás disposiciones vigentes en materia de contratación administrativa, que sean de aplicación al presente contrato, así como a los preceptos que regulan las normas tributarias de obligado cumplimiento.

Para la debida constancia de todo lo convenido, se firma este contrato en el lugar y fecha al principio mencionados.

Por el Ministerio de Defensa (Firma y sello)

El Contratista (Firma)

NOTAS EXPLICATIVAS

- Organo de Contratación que corresponda.
 «Delegadas» o «Desconcentradas».
 Exprésese la disposición que corresponda.
 Exprésese el documento nacional de identidad o el que en su caso le sustituya. reglamentariamente Póngase lo que corresponda:
- (6). En letra y número.
 (7). Aplicación presupuestaria que corresponda.
 (8). Filiación del empresario.
 (9). Describase la asistencia.
 (10). Poner lo que corresponda según se haya establecido en el pliego de ciáusulas administrativas particulares.
 (11). «Se establecen» o año se establecens.